

**MODIFICACIONES NORMATIVAS – MERCADO DE VALORES**

El día 17 de diciembre, el BCU emitió la circular No. 2368 que introduce modificaciones en los procedimientos que deben cumplir las instituciones en relación a la prevención del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.749, y de las cuentas abiertas o transacciones cursadas por personas que en forma habitual manejen fondos de terceros provenientes o relacionados con el desarrollo de actividades profesionales, financieras, comerciales o de ahorro, entre otras.



cburgos@testa.com.uy

---

Las modificaciones q se detallan seguidamente aplican a los **Intermediarios de Valores**.

**A. CUENTAS ABIERTAS O TRANSACCIONES RELACIONADAS CON PERSONA FÍSICAS O JURÍDICAS QUE MANEJEN FONDOS DE TERCEROS - ARTÍCULO 197 RNMV-**

→ Se amplía el elenco de actividades que en su desarrollo pueden manejar fondos de terceros:

- *Inversiones o transacciones financieras en general, **incluyendo servicios de pagos y cobranzas.***
- *Operaciones de comercio exterior, **incluyendo operaciones de intermediación, en las que se realicen pagos o cobros por cuenta de terceros.***
- ***Operaciones de venta y consignación de ganado.***

→ Se modifican los montos para la Identificación de los Beneficiarios Finales de las transacciones. Es decir, cuando:

- a) El monto acumulado operado por el cliente que maneja fondos de terceros, en un año calendario, supera el umbral de USD 600.000 **o su equivalente en otras monedas** (se mantiene el mismo monto acumulado), éste deberá identificar a los beneficiarios finales de las transacciones superiores a **USD 50.000** (se incrementó este umbral de USD 10.000 a USD 50.000).
- b) El cliente realice una transacción individual por cuenta de un tercero, cuyo monto fuera superior a **USD 100.000 o su equivalente en otras monedas** (se incrementó este umbral de USD 50.000 a USD 100.000).

Es importante que cada Institución haga los ajustes correspondientes en sus sistemas informáticos de manera de actualizar los nuevos umbrales definidos en esta circular.

- Se incorpora una nueva excepción al régimen de identificación del beneficiario final de las transacciones.

Esta aplica, cuando se realice alguna de las actividades mencionadas en el respectivo artículo con un ***Sujeto obligado no financiero<sup>1</sup>, sujeto a regulación y supervisión de la Secretaría Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo***, siempre y cuando ***sus políticas y procedimientos de prevención y control del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva hayan sido evaluados favorablemente por la institución***. Es importante destacar que deberá quedar constancia documental de dicha evaluación.

---

Las modificaciones que se detallan seguidamente aplican a los **Intermediarios de Valores, Asesores de Inversión y Gestores de Portafolio**.

## A. DEBER DE VERIFICACIÓN DE LISTAS, CONGELAMIENTO PREVENTIVO Y REPORTE –ARTÍCULO 203 Y 208 RNMV-

- De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 19.749 del 21 de mayo de 2019, y del artículo 3 y 5 del Decreto 136/019 reglamentario, se amplía el contenido del presente artículo, estableciendo que las instituciones ***deberán controlar en forma permanente y verificar***:

- a) ***Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha Organización.***
- b) ***Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.***
- c) ***Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades, en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373.***
- d) ***La nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.***

En caso ***de existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres o datos de identificación que surgen de las referidas listas o designaciones, los sujetos obligados deben proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas.***

El tal caso, las instituciones ***deberán reportar de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay que han efectuado un congelamiento preventivo, de acuerdo con las instituciones que se impartirán.***

- B. Por último, la circular establece que se deberá sustituir la expresión “lavado de activos y el financiamiento del terrorismo” por “***lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva***”.

Quedamos a vuestras órdenes por cualquier consulta o aclaración.

---

<sup>i</sup> En los términos del artículo 13 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017.